



Competencias FCR 12960/2022/1/CS1

y FCR 12959/2022/1/CS1

Machado, Romanela Analy c/ Alra S.A. y
otros s/ incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego al que se le remitirán por intermedio de la Cámara de Apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Federal de Ushuaia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Sala Civil, Comercial y del Trabajo- y el Juzgado Federal de Ushuaia discrepan acerca de la competencia para entender en las demandas promovidas por la actora, a fin de obtener una indemnización por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento del plan de ahorro previo para la adquisición de un automóvil celebrado con Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, a instancias de la concesionaria ALRA S.A. Solicita también que se declare la nulidad de varias de las cláusulas contractuales pactadas y el pago de una suma en concepto de daño punitivo (fs. 1/26, 28/70, 115/157 y 172/173 del expediente digital).

En tal sentido, la cámara de apelaciones local, en oportunidad de examinar el recurso de apelación interpuesto por la accionante en el expediente iniciado ante la justicia ordinaria (expediente n° 26.557/2020, caratulado “Machado Románela Analy c/ concesionaria oficial ALRA S.A. y otro s/ sumarísimo”), contra el pronunciamiento que rechazó la medida cautelar allí solicitada, declaró la incompetencia de la justicia ordinaria para intervenir en la causa y en todos sus incidentes, y ordenó su archivo. El tribunal sostuvo que el asunto corresponde a la competencia federal en razón de la materia, toda vez que los sistemas de ahorro previo para la adquisición de vehículos están conformados por un conjunto de relaciones contractuales conexas que se pactan, celebran y desarrollan en distintos puntos del país, por lo que involucran múltiples jurisdicciones. Agregó que, dadas las características del negocio jurídico, no pueden adoptarse soluciones con alcance local sin afectar a los demás ahorristas que adhirieron al círculo de ahorro. Advirtió, asimismo, que aquellos ahorristas que residen en distintas jurisdicciones podrían

verse impedidos de hacer valer sus derechos (cfr. sentencia interlocutoria n° 102/21, del 8 de julio de 2021, obrante a fs. 115/157).

Contra esa resolución, la actora interpuso recurso extraordinario de casación ante la alzada foral y luego recurso de queja ante el superior tribunal provincial, que fueron denegados (cfr. fs. 115/157, resolución del 25 de febrero de 2022, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Seguidamente, y sin perjuicio del archivo ordenado por la cámara, el juez de primera instancia dispuso remitir las actuaciones al Juzgado Federal de Ushuaia, a fin de que conozca en la causa o, en caso de no compartir el criterio fijado por el tribunal, la eleve a la Corte Suprema (v. fs. 115/157, decreto del 5 de mayo de 2022). En paralelo, la actora entabló una nueva demanda ante el fuero de excepción, dando origen al expediente FCR 12960/2022, caratulado “Machado, Románela Analý c/ ALRA S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, del registro del Juzgado Federal de Ushuaia (v. fs. 1/26, escrito inicial del 7 de septiembre de 2022).

A su turno, el Juzgado Federal de Ushuaia, interviniente en el expediente FCR 12960/2022, declinó intervenir en el caso, fundado en que la controversia involucra cuestiones que no exceden el ámbito del derecho común derivadas de un vínculo contractual de índole comercial que vincula a la accionante con la compañía oferente de los planes de ahorro previo. Asimismo, resaltó que no se advertía que la resolución del caso exija necesariamente precisar el sentido y alcance de normas contenidas en leyes federales. En apoyo de su postura, invocó el precedente “Berenguel” de la Corte Suprema (Fallos: 345:582). En consecuencia, ordenó devolver las actuaciones al juzgado de origen, invitándolo a que, en caso de mantener su postura, eleve las actuaciones a la Corte Suprema (cfr. resolución del 30 de noviembre de 2022, obrante a fs. 172/173).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Posteriormente, el titular del juzgado local mantuvo el criterio de la alzada y remitió al juzgado federal el expediente de daños y perjuicios (exte. 26.557/2020, cit.), junto con la causa conexas “Machado Románela Analy c/ ALRA S.A. y otros s/ beneficio de litigar sin gastos” (exte. 26.558/2020), tras lo cual ese último formó los respectivos incidentes de incompetencia y los elevó a esa Corte Suprema para que dirima el conflicto de competencia suscitado (fs. 176 y 179/80).

En ese estado se confirmó vista a esta Procuración General (fs. 181).

–II–

Para la correcta traba de la cuestión de competencia, debe ser la cámara que realizó la declinatoria la que insista en su criterio, y, si bien ello no ocurrió aquí, razones de economía procesal y buen servicio de justicia autorizan que esa Corte se expida sobre el punto (cf. doctrina de Fallos: 330:41, “Ciancio”; 340:793, “N., J. A.”).

–III–

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, sólo en la medida en que se adecue a ellos, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 341:1232, “Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L.”, entre otros).

En autos, la actora –invocando su calidad de consumidora–, con domicilio en la ciudad de Ushuaia, inició una acción individual por incumplimiento contractual y daños y perjuicios ante la justicia ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego, contra Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados y ALRA S.A., en su carácter de concesionaria oficial de la fabricante Volkswagen S.A. Además, solicitó que se declare la nulidad de varias cláusulas del contrato de adhesión suscripto, por considerarlas abusivas.

Adujo que el método de actualización del valor de las cuotas del plan de ahorro se basa en pautas de reajuste que no le fueron debidamente informadas en las negociaciones previas a su adhesión al plan contratado, por lo que, según su entender, existió un ocultamiento del precio cierto del plan. Cuestionó, en particular, que el asesor comercial de la empresa ALRA S.A. le había indicado que las cuotas de la financiación eran a “tasa cero”, y nunca le especificó que su valor estaba sujeto a variación conforme al valor móvil del automotor. Sostuvo que, en virtud del mecanismo de actualización aplicado el valor de las cuotas, ha sufrido aumentos desmedidos que las tornan de imposible cumplimiento. Finalmente, criticó que las cláusulas generales de la solicitud de adhesión eximan de responsabilidad a la empresa administradora del plan y al fabricante por las promociones que ofrezcan los vendedores, quienes engañan a los consumidores sobre el método de reajuste del valor de las cuotas y, consecuentemente, sobre el precio final a pagar por el ahorrista.

Fundó su demanda sustancialmente en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. A su vez, solicitó el dictado de una medida cautelar tendiente a que la demandada se abstenga de aplicar nuevos aumentos en las cuotas, hasta la finalización del presente proceso judicial (fs. 28/70 y 71/114).

Luego, frente a la resolución adversa de los tribunales locales a los recursos interpuestos contra la declaración de incompetencia dictada, la actora inició una nueva acción individual de consumo ante el juez federal, con el mismo objeto y causa que el juicio iniciado ante la justicia ordinaria, siendo que ambos procesos difieren únicamente en cuanto a las partes demandadas, ya que mientras que en el primero se demandó a la concesionaria ALRA S.A. y a la administradora del plan adquirido, en el proceso posterior se accionó también contra la empresa fabricante del rodado, Volkswagen Argentina S.A. (fs. 1/26).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, en las que las pretensiones articuladas tienen sustento en los derechos de la actora como consumidora, estimo que resulta competente la justicia provincial dado que la controversia planteada involucra cuestiones que no exceden el ámbito del derecho común (Fallos: 324:4349, “Flores Automotores S.A.”; 330:133, “Dilena”; entre otros), derivadas de un vínculo contractual de índole comercial que vincula a la accionante con la compañía oferente de los planes de ahorro previo y que involucra también la eventual responsabilidad civil de la concesionaria, por su actuación como intermediaria. En ese sentido, no se advierte, *prima facie*, que la resolución de los casos exija necesariamente precisar el sentido y alcance de normas contenidas en leyes federales (CSJN en autos CSJ 1575/2021/CS1 “Fernández, Juan José y otros c/ Volkswagen S.A. Ahorro para Fines Determinados s/ incidente de incompetencia” y CSJ/1576/2021/CS1 “Alcaraz, Cristian Darío c/ Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados s/ incidente de incompetencia”, sentencias del 5 de julio de 2022).

Sentado ello, cabe precisar que las causas no presentan los elementos de interjurisdiccionalidad que pueden surtir la competencia federal, pues se tratan de acciones de alcance individual, basadas en la relación contractual de índole comercial que mantiene la actora con las firmas demandadas, no obstante que el sistema de ahorro previo utilizado se integre con otros ahorristas, extraños a esta *litis*, domiciliados en distintos puntos del país.

Por último, dado que se han iniciados dos procesos por la misma actora que persiguen las mismas pretensiones y reconocen una misma causa, estimo conveniente que se unifique el trámite de ambos procesos (cfr. artículo 188, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

–IV–

Por ello, opino que la presente causa, junto con el expediente 26.557/2020, caratulado “Machado Románela Analy c/ concesionaria oficial ALRA

S.A. y otro s/ sumarísimo” y los incidentes de ambas, deben continuar su trámite ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Distrito judicial Sur de la provincia de Tierra del Fuego, al que habrán de girarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2023.10.02
12:30:21 -03'00'